

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto mil trescientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos), como sigue:

Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 167/1963, de 17 de enero, por el que se prorroga por seis meses el plazo señalado en el artículo tercero del Decreto 1346/1962 para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones efectuadas anteriormente a la fecha de publicación de dicho Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» (15 de junio de 1962).*

La Entidad «Gama. S. A.» solicita se le prorrogue el plazo señalado en el artículo tercero de su Decreto de concesión—número mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» del quince)—para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones efectuadas anteriormente a la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta petición no se opone a los fines propuestos en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por seis meses el plazo establecido en el artículo tercero del Decreto número mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» del quince), para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones efectuadas anteriormente a la fecha de publicación de dicho Decreto.

Por tanto, estas importaciones podrán llevarse a cabo hasta el día quince de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se autoriza a «Embalajes el Salt», de Alcoy, el régimen de admisión temporal de kraftliner y papel semi-químico (fluting) para su transformación en embalajes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Embalajes el Salt», solicitando admisión temporal de papel kraftliner y papel semi-químico, para su transformación en diversos tipos de embalajes con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Embalajes el Salt», de Alcoy (Alicante) el régimen de admisión temporal para la importación de 350 toneladas de papel kraftliner, de 130 a 220 gramos metro cuadrado, y 150 toneladas de papel semi-químico (fluting) de 127 y 112 gramos metro cuadrado, para su transformación en embalajes de diversos tipos para conservas agrícolas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías serán Finlandia y Suecia. Los de destino, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia. Las exportaciones, por las de Cartagena y Valencia.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Alcoy (Alicante), Isaac Peral, número 22.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 15 por 100. A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 63-F exportadas, se darán de baja cincuenta y siete kilos de kraftliner y 33 kilos de papel semi-químico.

Por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 242-F exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 59 de kilos de kraftliner y 31 kilos de papel semi-químico.

Por cada 100 kilos de cajas de cartón 242-FR exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 56 kilos de kraftliner y 34 kilos de semi-químico.

Los subproductos abonarán los derechos correspondientes, según su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal, y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se autoriza a don José Antonio Espallardo García, de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para importar hojalata en plancha en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don José Antonio Espallardo García, de Molina de Segura (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en plancha en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en plancha en blanco para la fabricación de envases destinados a la

exportación de los productos de su industria a favor del fabricante que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don José Antonio Espallardo García.  
Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Molina de Segura (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica de envases de Juan Martínez Riquelme, sita en Molina de Segura, calle de San Juan, sin número.

Mercancía a exportar: Pulpa de frutas y frutas en aimbar.  
Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Barcelona, Bilbao e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinan las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican los errores de fechas de las convocatorias de los cupos 33 y 34.**

Habiéndose padecido error en las fechas de finalización del plazo de admisión de solicitudes de importación en las convocatorias de los cupos globales números 33 y 34, se hace público para conocimiento de los posibles interesados que las fechas de 15 de febrero y 10 de febrero quedan rectificadas, estableciéndose las de 2 de marzo de 1963 para el cupo global número 33, y de 28 de febrero de 1963, para el cupo global número 34.

Madrid, 29 de enero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de enero de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,803	59,983
1 Dólar canadiense .....	55,578	55,745
1 Franco francés nuevo .....	12,204	12,240
1 Libra esterlina .....	167,624	168,123
1 Franco suizo .....	13,632	13,873
100 Francos belgas .....	120,115	120,476
1 Marco alemán .....	14,938	14,982
100 Liras italianas .....	9,627	9,655
1 Florin holandés .....	16,606	16,655
1 Corona sueca .....	11,558	11,592

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona danesa .....	8,657	8,683
1 Corona noruega .....	8,371	8,396
1 Marco finlandés .....	18,573	18,623
100 Cheelines austriacos .....	213,483	222,179
100 Escudos portugueses .....	209,008	209,637

**ADMINISTRACION LOCAL**

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación de explanación firme y obras de fábrica, en una longitud total de 7,476 kilómetros, en el camino vecinal del kilómetro 22 de la carretera de Archidona a los Ventorros de la Laguna y Aldea de Fuente del Conde.**

Esta excelentísima Diputación Provincial ha acordado convocar concurso-subasta para la ejecución de las obras de reparación de explanación firme y obras de fábrica, en una longitud total de 7,476 kilómetros, en el C. V. del kilómetro 22 de la carretera de Archidona a los Ventorros de la Laguna y Aldea de Fuente del Conde, siendo el tipo de licitación 372.954,20 pesetas; plazo de ejecución ocho meses, y la garantía provisional, 7.459,08 pesetas.

La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario de la obra será la cantidad que represente el 4 por 100 del importe del remate.

El proyecto, pliegos de condiciones, planos y demás documentos están de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría.

El pago se efectuará contra certificaciones de obra ejecutada, en la forma prevista en la condición cuarta del pliego de condiciones económico-administrativas.

Los dos pliegos que formulen los licitadores, conforme a las normas contenidas en la condición 10.ª del citado pliego de condiciones, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro general de entrada de la Corporación, durante las horas de las diez a las doce.

La apertura de pliegos de «Referencias» tendrá lugar en el despacho oficial de la presidencia de esta Corporación, el primer día hábil que siga al último de los señalados para la admisión de los mismos, a las diez horas treinta minutos.

El señalamiento de fecha y lugar para la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones económicas se hará por medio de anuncio, que será inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme previene el número cuarto de la condición 10.ª del pliego de condiciones económico-administrativas.

Ha quedado cumplido lo que previenen los números dos y tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición económica*

Don ....., vecino de ..... con domicilio en la casa número ..... de la calle ....., enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación Provincial en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», de fecha ....., para contratar, mediante concurso-subasta, la ejecución de las obras de ..... y enterado asimismo del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la realización de las obras indicadas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos (en número) ..... pesetas, comprometiéndose a abonar a los obreros que emplee en la ejecución de las obras al principio reseñadas las remuneraciones mínimas obligatorias, según la legislación vigente.  
(Fecha y firma del proponente.)

En el pliego de condiciones económico-administrativas se reseñan los documentos, declaraciones, informes, compromisos, etcétera, que los licitadores han de incluir en el sobre titulado «Referencias».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Córdoba, 22 de enero de 1963.—El Presidente.—458.